



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-2859-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 21/06/2017	Hora: 14:53:21.9... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 134-0048 del 02 de noviembre de 2007, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, con Nit.890.100251-0, Representada Legalmente por la señora **SANDRA MILENA LEON MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.440.381, para el uso industrial de la instalación denominada Planta Rio claro propiedad de Cementos Argos S.A. (playa linda) ubicada en el predio con FMI 028-11677 de la vereda la Danta del Municipio de Sonsón.

Que por medio del Auto N° 112-0555 del 18 de mayo de 2017 se dio inicio al trámite ambiental de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** Representada Legalmente por la señora **SANDRA MILENA LEON MARTINEZ**, para el uso industrial de la instalación denominada Planta Rio claro propiedad de Cementos Argos S.A. (playa linda) ubicada en el predio con FMI 028-11677 de la vereda la Danta del Municipio de Sonsón.

Que se fijó el **aviso** en la Inspección de policía del corregimiento de Jerusalén en Sonsón Antioquia entre los días 25 de mayo y 8 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada y realizó la visita técnica al lugar de interés el día 8 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N°112-0699 del 15 de junio de 2017, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES

- 4.1 *El caudal del río Claro es suficiente para abastecer las necesidades del interesado y mantener un caudal ecológico del 25 % de su caudal. El Río Claro presenta una buena protección de sus riberas a lo largo de los predios del interesado y sus vecinos.*
- 4.2 *Es factible realizar la renovación de la concesión de agua a la empresa Cementos Argos S.A. para el proceso industrial (planta No. 2 Río Claro). (Negrilla fuera del texto original).*
- 4.3 *Las obras de captación y control de caudales de la empresa Cementos Argos no han sido legalizadas ante la Corporación.*
- 4.4 *La empresa cuenta con Plan quinquenal vigente.*

"(...)"

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

02-May-17

F-GJ-179V/02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 25
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext. 4011

CITES

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0699 del 15 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, para la Planta Rio Claro, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A**, con Nit.890.100251-0, Representada Legalmente por la señora **SANDRA MILENA LEON MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 40.440.381, otorgada mediante Resolución N° 134-0048 del 02 de noviembre de 2007, para el uso industrial de la instalación denominada Planta Rio claro propiedad de Cementos Argos S.A, (playa linda) ubicada en el predio con FMI 028-11677 de la vereda la Danta del Municipio de Sonsón, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Planta N° 2	FMI:	028-11677	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				- 74	51	8,134	5	51	32,268
- 74	50	49,281	5	51	32,294	400			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Río Claro	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
		- 74	51	51,195	5	51	25,958	400	
Usos						Caudal (L/s.)			
1 Industrial						7,00			
Total caudal a otorgar de la Fuente Río Claro (caudal de diseño)						7,00			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						7,00			

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, se otorga por un término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas que se renueva mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** Representada Legalmente por la señora **SANDRA MILENA LEON MARTINEZ**, para que cumpla con la siguiente obligación,

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación:

Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal implementadas en el Río Claro para su aprobación, como lo requirió la Resolución N° 134-0048 del 2 de noviembre de 2007, la cual otorgó la concesión de aguas objeto de la renovación y las coordenadas de ubicación, además de una estructura para garantizar el caudal ecológico de 10.34 L/s., para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A** Representada Legalmente por la señora **SANDRA MILENA LEON MARTINEZ**, que deberá realizar las siguientes actividades:

- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- ✓ Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
- ✓ Continuar con la implementación del Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro de Agua Ley 373 de 1997, aprobado mediante la Resolución N° 112-0748 de julio 13 de 2015 y presentar el informe de avance en los primeros diez (10) días del año siguiente al de la ejecución.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio entre los Ríos la Miel y Nare a través de la Resolución N° 112-4873 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARAGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

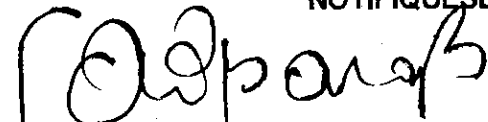
ARTÍCULO DECIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A Representada Legalmente por la señora SANDRA MILENA LEON MARTINEZ.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Ana Isabel Hoyos Yepes: 20 de junio del 2017/Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada: Diana Uribe Quintero
Expediente: 0576560201501
Proceso: Trámites
Asunto: Concesión de Agua

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente